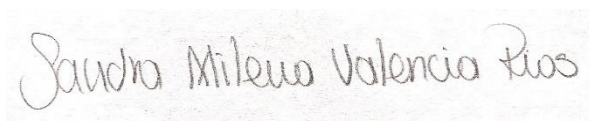


Radicado: 2020-109

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 23 de 2021. La dejo en el sentido que a través de apoderado judicial la parte demandada presentó escrito proponiendo excepción previa de pago parcial, lo que realizó dentro de los 10 siguientes a la notificación, la cual se surtió el pasado 7 de julio.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1104

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **J.D.G.G.**, representado legalmente por su progenitora **ANA MARÍA GARCÍA RAMIREZ**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**, se agrega memorial presentado por el apoderado judicial del demandado.

Aunque de manera equivocada la parte demandada propuso excepción previa, la cual debería alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 442 numeral 3 del Código general del proceso, el despacho entenderá que es de mérito o fondo y por ello se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, según lo indicado en el numeral 1 del artículo 443 de la norma en cita.

En lo referente a la disminución del embargo, el despacho advierte que actualmente el salario del demandado se encuentra afectado en porcentaje del 25% el cual es proporcional, teniendo en consideración que el máximo permitido es del 50% y la existencia de otra hija menor de edad del demandado.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada al **DR. FABIO VELÁSQUEZ OROZCO**, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ